

Legislatura Ordinaria

Sesión 18a. en Martes 17 de Julio de 1945

(Especial)

(De 15¼ a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de simple la urgencia de los mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, que se indican.
2. Se considera un oficio en que el Ejecutivo, con ocasión del debate sobre eliminaciones y ascensos en el Ejército formula diversas observaciones sobre las atribuciones de los Poderes del Estado, y se acuerda enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De dos Mensajes del Ejecutivo:

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que comunica que ha acordado hacer presente la urgencia para el despacho de los Mensajes por los cuales el Ejecutivo solicita el acuerdo de esta Corporación para ascender a los grados que se indican, a los siguientes Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas:

A General de Brigada, el Coronel de Ejército don Horacio Carmona;

A Coronel de Ejército, los siguientes Tenientes Coroneles señores:

Armando Hormazábal;

Samuel Correa;

Benjamín Rodríguez;

Guillermo López;

Roberto Concha, y

Elias Ducaud.

A Capitán de Navío, los Capitanes de Fragata señores:

Oscar Larenas Barrera, y

Rolando Merino Pinochet.

A Capitán de Navío-Contador, los Capitanes de Fragata-Contador señores:

Roberto Suazo Ulloa, y

Ramiro Sepúlveda Mena.

A Capitán de Navío-Cirujano al Capitán de Fragata-Cirujano, don Hugo Vicuña Monardes.

A Comodoro del Aire, el Comandante de Grupo don Raúl González Nolle.

A Comandante de Grupo, los Comandantes de Escuadrilla señores:

Germán Rodríguez;

Arturo Meneses K.;

Felipe Latorre;

Jorge Gana E., y

Roberto Rodríguez.

A Comodoro-Cirujano, el Comandante de Grupo don Agustín Inostroza, y

A Comandante de Grupo-Cirujano, el Comandante de Escuadrilla don Luis Vivanco.

Quedan para tabla.

Otro de S. E., con que formula diversas consideraciones acerca de las facultades y atribuciones que corresponden a este Alto Cuerpo Legislativo.

A Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.—De veinte informes de Comisiones:

Catorce de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de Ascensos en las Fuerzas Armadas, de las personas que se indican:

A Comodoro del Aire, don Raúl González Nolle;

A Comodoro Cirujano, don Agustín Inostroza Pérez;

A Comandante de Grupo Cirujano, don Luis Vivanco Corbalán;

A Comandante de Grupo, Rama del Aire, los siguientes Comandantes de Escuadrilla:

Germán Rodríguez Rodríguez;

Arturo Meneses Kinsley;

Jorge Gana Eastman, y

Felipe Latorre Jáuregui.

A Comandante de Grupo de Armas Rama Técnica, el Comandante de Escuadrilla don Roberto Rodríguez González;

A Capitán de Navío Cirujano, el Capitán de Fragata Cirujano don Hugo Vicuña Monardes;

A Capitán de Navío Contador, los Capitanes de Fragata Contadores señores:

Roberto Suazo Ulloa, y

Ramiro Sepúlveda Mena.

A General de Brigada, el Coronel don Horacio Carmona Vial.

A Coroneles de Ejército, los Tenientes Coroneles señores Elías Ducaud Ugarte y

Roberto Concha Echeverría.

Seis de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que indica, que benefician a las siguientes personas:

Manuel J. Ahumada Navarro;

Mercedes Cortés v. de Benuchemín;

Domingo Núñez Galeno;

Humberto Arellano Figueroa;

Ricardo Bravo Carvacho, y

María Luque Castillo.

Quedan para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando

Alessandri, Fernando

Alvarez, Humberto

Bórquez, Alfonso

Cerda, Alfredo

Correa, Ulises

Cruz Concha, Ernesto

Cruz Coke, Eduardo

Domínguez, Eliodoro

Duhalde, Alfredo

Echenique, Diego

Errázuriz, Ladislao

Errázuriz, Maximiliano

Grove, Marmaduke

Guevara, Guillermo

Guzmán, Eleodoro E.

Haverbeek, Carlos

Lafertte, Elías

Martínez, Carlos Alberto.

Martínez, Julio

Muñoz, Manuel

Ocampo, Salvador

Opaso, Pedro

Opitz, Pedro

Ortega, Rudecindo

Pino, Humberto del

Poklepovic, Pedro

Prieto, Joaquín

Rivera, Gustavo

Rodríguez, Héctor

Torres, Isauro

Walker, Horacio

Secretario: Altamirano Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Y el señor Ministro de Defensa Nacional.

ACTA APROBADA

Sesión 16.a ordinaria, en 11 de julio de 1945.

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Allende, Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruz Concha; Cruz Coke; Domínguez; Duhalde; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; González; Grove; Guevara; Guzmán; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Moller; Muñoz; Ocampo; Opaso; Opitz; Ortega; Pino del; Poklepovic; Prieto; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla y Walker, y los señores Ministros del Interior y del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 14.a, ordinaria, en 4 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15.a, ordinaria, en 10 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, en los que solicita el acuerdo consti-

tucional necesario para ascender al empleo de Coronel de Intendencia a los Tenientes Coroneles, señores:

- 1) Salvador Sánchez Pedreros, y
- 2) Gustavo Donoso Espinoza.

Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Ofic'os:

Uno de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley sobre transferencia a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos de la propiedad que indica;

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Uno del señor Ministro de Salubridad y Previsión Social, por el que da respuesta a las observaciones formuladas por diversos señores Senadores referentes a la situación producida con motivo de la orden de desahucio dada por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social para algunos arrendatarios de la Población "Mercedes Valdés de Barros Luco".

Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes:

Cuatro de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

1) Sobre autorización a la Municipalidad de Quilpué para contratar un empréstito;

2) Sobre cambio de nombre a la calle "Silva", de Cartagena, por el de "Josefina Nieto de Gallardo";

3) Sobre creación de un monumento, en Santiago, destinado a perpetuar la memoria de don Ignacio Domeyko, y

4) Sobre modificación de la ley 6,325, que concede facilidades para la ejecución de obras de alcantarillado domiciliario.

Tres de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Sobre financiamiento del proyecto que concede fondos a la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia;

2) Sobre liberación de derechos de Aduana a objetos consagrados al Culto, consignados a nombre de la Comunidad Religiosa Esclavas del Corazón de Jesús, y que deberán internarse por la Aduana de Valparaíso, y

3) Sobre autorización a la Municipalidad de San Bernardo para contratar un empréstito.

Quedan para tabla.

Solicitudes:

Una de don Francisco Infante Abbott, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña Ema Jara Márquez, en que pide pensión de gracia;

Una de doña María Rojas Terán, en que pide aumento de pensión.

Una de don Ernesto Ramírez Sánchez, en que solicita abono de servicios;

Una de don Mareos Pérez Martínez, en que solicita diversos beneficios;

Una de doña Ramona González Esparza, en que solicita la sucesión de la pensión que tenía su fallecido hermano don Pedro González Esparza.

Sobre aumento de pensión a las siguientes personas:

- 1) Estela Troncoso viuda de Varela, y
- 2) María Bustamante viuda de Acosta.

Sobre reajuste de jubilación a las personas que se indican:

- 1) Armando Moraga Droguett, y
- 2) J. Remigio Canales Villena.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Fácil Despacho

Proyecto de reincorporación de ex Oficiales del Cuerpo de Carabineros.

Continúa la discusión particular de este proyecto pendiente de la sesión en 4 del presente mes de julio juntamente con las indicaciones formuladas a su respecto por los H. Senadores señores Jirón y Ortega.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo propuesto por la Comisión, en la parte no observada.

Por asentimiento tácito, se da, en seguida, por aprobada la indicación del señor Jirón para extender los beneficios de este artículo a los Oficiales del grado de Capitán.

Asimismo, y con igual asentimiento, se da por aprobada la indicación del señor Ortega, relativa a los Oficiales que han debido retirarse por no haber podido ascender en razón al hecho de no haber funcionado los cursos de perfeccionamiento, acordándose, al mismo tiempo, consultar a la Mesa, para dar a esta indicación la redacción y ubicación que corresponda.

Queda terminada la discusión del artículo 1.º.

Considerando el artículo 2.º, los Honorables Senadores señores Ortega y Guzmán

formulan indicación para sustituir la letra b) por la siguiente:

“No haber tenido más de un castigo consistente en un arresto durante los años de servicios anteriores al último año servido en la Institución”.

El señor Jirón, por su parte, formula indicación para agregar a este artículo 2.o la siguiente letra nueva:

“c) Y los Oficiales de los mismos grados que fueron incluidos en la cuota de eliminación forzosa derogada por la ley N.o 7.260, de 1942”.

Cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación de los señores Guzmán y Ortega se dá tácitamente por aprobada.

El señor Jirón retira la indicación que tenía formulada, después de algunas observaciones que, sobre el particular, hace el señor Alessandri, don Fernando.

Queda terminada la discusión del artículo 2.o.

Los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o del informe de la Comisión se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o. Autorízase al Presidente de la República para que reincorpore al Cuerpo de Carabineros de Chile a los ex Oficiales de los grados de Capitanes, Tenientes y Subtenientes que hayan quedado fuera del servicio, por más de un año, con goce de pensión de retiro o sin ella, sea por haber contraído matrimonio sin permiso o por cualesquiera otras causas que no sean las siguientes:

- a) Separación del servicio;
- b) Haber sido llamado a calificar servicios;
- c) Haber sido eliminado por la Junta Calificadora de Méritos, y
- d) Haber sido llamado a retiro, a raíz de cargos fehacientemente comprobados en sumario militar o administrativo, mediante los cuales se haya dictaminado tal medida disciplinaria en contra del afectado.

Artículo 2.o. Sólo podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los ex Oficiales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber ascendido por méritos al grado que ocupaban al retirarse del servicio, y

- b) No haber tenido más de un castigo consistente en arresto durante los años de servicios anteriores al último año servido en la institución.

Artículo 3.o Los ex Oficiales que se acogan a los beneficios de la presente ley, tendrán derecho, para los efectos del ascenso, a que se les considere cumplido el requisito de haber aprobado con nota mínima el examen reglamentario correspondiente, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido el tiempo reglamentario en el grado para el ascenso;
- b) Haber figurado por lo menos dos años seguidos en lista de méritos, antes de ascender al grado con que se retiraron del servicio, y
- c) No haber tenido castigos consistentes en arrestos, por lo menos durante los diez años anteriores al último año servido en la institución.

Artículo 4.o. Los favorecidos por la presente ley no deberán tener a la fecha de su vigencia más edad que la fijada para dichos grados en el reglamento respectivo.

Artículo 5.o. Los Oficiales reincorporados no tendrán derecho a solicitar pago de indemnizaciones por el tiempo que hubieren permanecido alejados del servicio.

Artículo 6.o. Los interesados sólo podrán solicitar su reincorporación dentro del término de seis meses desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 7.o. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Consulta del señor Senador don Salvador Allende acerca de un caso de posible incompatibilidad

Se entra a considerar la consulta del rubro, juntamente con el informe respectivo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, según el cual no existe incompatibilidad entre el cargo de Senador y los de Presidente del Instituto Bacteriológico de Chile y de Director del Laboratorio Chile que desempeña el señor Senador, y se da tácitamente por aprobado dicho informe.

Incidentes

A indicación del Honorable Senador señor Videla, se acuerda tratar sobre tabla el proyecto, ya informado por la Comisión de Gobierno y aprobado por la Honorable Cá-

mara de Diputados, sobre erección de un Monumento en Santiago a la memoria del educacionista y sabio don Ignacio Domeyko.

Considerado en general el proyecto se da tácitamente por aprobado, después de breves observaciones del señor Torres.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerando el artículo 1.º, el señor Torres formula indicación para substituir las palabras "Santiago" por "La Serena".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, juntamente con la indicación del señor Torres.

Los artículos 2.º y 3.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley

"Artículo 1.º. — Autorízase al Presidente de la República para erigir en La Serena y costeadado por subscripción popular, un monumento para perpetuar la memoria del eminente educacionista y sabio, don Ignacio Domeyko.

Artículo 2.º.— La realización de este monumento será entregada al escultor nacional que obtenga el premio en un concurso que se realizará sobre las bases que fije el Presidente de la República.

Artículo 3.º.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del señor Amunátegui, a la que adhieren los señores Ortega, Prieto, Del Pino y, en general, todos los Senadores representantes de la zona, se acuerda dirigir oficio en nombre de Sus Señorías al señor Ministro de Salubridad, pidiéndole se sirva hacer presente a la Junta Central de Beneficencia la necesidad de incluir preferentemente en la lista de las próximas construcciones hospitalarias la del Hospital de Loncoche.

A indicación del señor Presidente se acuerda designar la siguiente Comisión especial para que estudie una reforma general del Reglamento del Senado, señores: Opaso, Durán, Amunátegui, Ortega, Rivera, Walker, Domínguez, Laferte y Alessandri don Fernando.

El señor Cruz Coke usa, en seguida, de la palabra para referirse extensamente a distintos aspectos de la desnutrición que afecta a nuestra población pre-escolar y escolar, así como también al proyecto apro-

bado por la Cámara de Diputados, que interocina el Ejecutivo, sobre protección a la Infancia y Adolescencia, proyecto que, a su juicio, carece de organicidad, y termina proponiendo un contraproyecto que tiende a resolver las deficiencias que en éste anota.

Con motivo de este incidente usan de la palabra los señores Amunátegui y Aldunate, acordándose, a insinuación del señor Presidente, solicitar de los señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Salubridad que obtengan del señor Ministro de Salubridad el retiro del proyecto a que se ha referido el señor Cruz Coke.

A indicación del señor Walker se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Cruz Coke.

El señor Martínez, don Carlos Alberto, agrega nuevos antecedentes en apoyo de las observaciones que iniciara en sesión de 20 de junio último en contra de la concesión a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta del derecho a explotar setecientas mil toneladas de salitre de las reservas de Nebraska.

Termina solicitando que, en su nombre, se dirija oficio al Ejecutivo, para que tenga a bien enviar un Mensaje al Congreso pidiendo la urgencia en el despacho del proyecto que inicia un nuevo procedimiento para el aprovechamiento de las reservas salitras del Estado, y otro al señor Ministro de Hacienda, solicitándole tenga a bien remitir al Senado un informe de la Superintendencia de Salitre y Yodo sobre los siguientes puntos:

1.º Rendimiento probable que estime la Superintendencia del Salitre se obtendrá en la explotación de los lotes Nebraska A y B que se venden a la Cía. Salitrera Tarapacá y Antofagasta, según Decreto 2,885 del Ministerio de Hacienda;

2.º Rendimiento efectivo que haya obtenido la Sociedad Salitrera Pozo Almonte en la explotación de las 317.140 toneladas que adquirió por decreto 1,768, de mayo de 1943, del Ministerio de Hacienda, y

3.º Si en el margen estimado de seis dólares por tonelada entre el precio de venta del salitre y el costo industrial, se ha tomado en cuenta la utilidad que deja el yodo y el salitre potásico, y a cuánto asciende la utilidad de dichos subproductos.

A indicación del señor Guzmán se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones de la semana próxima, los siguientes asuntos:

Proyectos de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a las Municipalidades de Quilpué y de San Bernardo para contratar un empréstito, y

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados con que recaba el asentimiento del Senado para enviar al Archivo cinco proyectos que han perdido su oportunidad.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre modificación del Código del Trabajo en la parte relativa a indemnizaciones por accidentes

Se continúa la discusión pendiente de la sesión anterior acerca del artículo 7.º del proyecto.

El señor Ministro rinde ante el Senado un informe verbal acerca de los acuerdos adoptados por la Comisión de Trabajo a propósito de las indicaciones hechas a este artículo por los señores Allende, Martínez don Carlos Alberto, Durán y Jirón.

Cerrado el debate y, en conformidad al Reglamento, se procede a votar.

Por asentimiento tácito, se da por aprobado el artículo 7.º de la H. Cámara de Diputados en la parte no observada, con lo que queda sin efecto la primitiva proposición de la Comisión en orden a suprimirlo.

Votada, en seguida, la indicación del señor Ocampo para suprimir en la letra b) la frase "y sólo será exigible en los casos de indemnizaciones que no importen el pago de rentas periódicas", resulta rechazada por 8 votos, contra 15 y 4 pareos.

Se procede, en seguida, a votar las indicaciones de los señores Allende, Martínez don C.A., Durán y Jirón al tenor del nuevo acuerdo de la Comisión de Trabajo, según el cual la letra d) quedaría redactada como sigue:

"d) Con el cinco por ciento (50/0) de todas las primas de los seguros de accidentes. Las Compañías de Seguros entregarán esta cuota a la Sección Accidente del Trabajo en los primeros cinco días de cada mes siguiente a la contratación de los Seguros

El atraso en el pago será sancionado con

un interés del uno y medio por ciento y multa de mil a cinco mil pesos, que podrá duplicarse en caso de reincidencia".

A indicación del señor Rivera, se acuerda dividir la votación de ambos incisos.

El inciso primero, se da tácitamente por aprobado.

En votación el inciso segundo, el señor Rivera propone redactarlo, diciendo:

"El atraso en el pago será sancionado con un interés del uno y medio por ciento mensual y multa de quinientos pesos, que podrá ser hasta de mil pesos en caso de reincidencia.

Votada la indicación del señor Rivera en la inteligencia de que si es desechada se dará por aprobado el texto propuesto para este inciso por la H. Comisión en su segundo informe, resulta efectivamente aprobado por 18 votos contra 4 y 3 pareos, con lo que, entonces, queda desechada en esta parte la proposición de la Comisión.

La indicación de los señores Allende, Martínez don C.A., Durán y Jirón para suprimir la letra e) de este artículo, indicación que la Comisión acepta, se da tácitamente por aprobada, quedando, en consecuencia, suprimida la letra.

Se pone, en seguida, en votación una indicación que formula el señor Aldunate para agregar al artículo 7.º en votación, los siguientes incisos:

"Las contribuciones establecidas en el presente artículo serán anualmente rebajadas por decreto que dictará el Presidente de la República, hasta el límite que sea necesario para el pago del reajuste de pensiones, dispuesto en el artículo 1.º transitorio.

Extinguidas las pensiones reajustadas, cesarán de cobrarse dichas contribuciones y sólo subsistirán las que fijó la ley 4.055 para la formación del fondo de garantía".

Recogida la votación, se obtienen 13 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos, con lo que se la da por aprobada.

Queda terminada la discusión del artículo 7.º.

Por asentimiento tácito, se da en seguida por aprobado el informe de la Comisión en la parte relativa a los artículos 8.º, 9.º y 10.º del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Con el voto en contra de los señores

Allende, Lafertte, Guevara y Ocampo se da por aprobado el informe de la Comisión en cuanto propone suprimir el artículo 11.o.

Votado el artículo 12.o, que la Comisión propone suprimir, resultan 9 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, 1 abstención y 4 pareos, con lo que se dá por aprobado el informe y rechazado el artículo.

Por 4 votos contra 16, 3 abstenciones y 5 pareos, resulta también aprobado el informe de la Comisión, en cuanto propone suprimir el artículo 13.o.

Antes de continuar en la discusión del proyecto, se pone en votación una indicación de los señores Allende, Martínez don C. A., Durán y Jirón, para consultar un artículo nuevo modificatorio del artículo 258, inciso primero, del Código del Trabajo.

Fundando sus votos usan de la palabra los señores Rodríguez, Allende y Rivera, quien termina solicitando del señor Senador Allende, se sirva aceptar que esta indicación de Sus Señorías, así como otras que formulan a propósito de los artículos 304 y 286 del mismo Código, pasen en informe a la Comisión de Trabajo, por tratarse de ideas nuevas que no corresponden propiamente a la naturaleza del proyecto que se discute, petición a la que accede el señor Allende.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda enviar en informe dichas indicaciones a la Comisión de Trabajo ya referida.

En votación una indicación de los señores Allende, Martínez don C. A., Durán y Jirón para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... La Caja de Accidentes del Trabajo, creada por Decreto Supremo N.o 1.267, de 24 de agosto de 1942, constituirá la Sección Accidentes de la Caja de Seguro Obligatorio.

La Sección Accidentes tendrá contabilidad independiente y autonomía financiera, respecto de las demás operaciones de la Caja y su Jefe integrará el Consejo con derecho a voz y voto en las materias relacionadas con la Sección.

Con este motivo, el señor Rivera renueva ante el señor Allende, la misma petición que le formulara a propósito de las indicaciones anteriores, y ante la negativa del señor Senador, se acoge a la disposición del

inciso segundo del artículo 76 del Reglamento.

Votada la cuestión de admisibilidad promovida por el señor Rivera, resulta aprobada por 9 votos contra 12, 2 abstenciones y 4 pareos, declarándose, en consecuencia, inadmisibile la indicación formulada, la que, por asentimiento tácito, se acuerda remitir en informe a la Comisión de Trabajo.

Igual acuerdo se adopta respecto de una indicación de los mismos señores Senadores para consultar un artículo transitorio, complementario de la indicación declarada inadmisibile, y de una indicación del señor Ministro del Trabajo sobre la misma materia.

Por asentimiento tácito de la Sala se da por aprobado el informe de la Comisión en la parte relativa al artículo 14.o del proyecto de la Cámara de Diputados.

Artículos transitorios

Considerado el primer artículo transitorio que la Comisión de Trabajo, modificando en este punto su primer informe, propone redactar, ahora, diciendo:

“Artículo... Las indemnizaciones por accidentes del trabajo que se estén pagando a la dictación de la presente ley, se aumentarán en un ciento por ciento”, los señores Torres, Domínguez, Allende y Ocampo proponen agregarle el siguiente inciso: “Las pensiones no podrán ser inferiores a ciento cincuenta pesos mensuales”.

Usan de la palabra, fundando sus votos, los señores Rivera, Torres y Rodríguez.

Votado, primeramente, la proposición de la Comisión, resulta aprobada por 10 votos contra 5, 2 abstenciones y 4 pareos.

Votada, en seguida, la modificación propuesta por los señores Torres, Domínguez, Allende y Ocampo, resulta rechazada por 6 votos contra 9, 2 abstenciones y 4 pareos.

Votado, en seguida, el artículo 2.o transitorio que la Comisión, modificando también su primer informe, propone redactar, ahora, diciendo:

“Artículo... El servicio de las pensiones reajustadas de conformidad al artículo anterior, se hará por la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo al fondo de garantía”, se da tácitamente por aprobado.

En votación el artículo 3.º transitorio, respecto del cual la Comisión mantiene su primitivo acuerdo en orden a suprimirlo, resultan 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.

Repetida la votación se obtienen 8 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 3 pareos, quedando, en consecuencia, rechazado el informe y aprobado el artículo.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley

Artículo 1.º Agréganse al artículo 261 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, que ocupe más de cinco obreros, deberá constituir garantía suficiente ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo.

La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de los Inspectores del Trabajo.

La contravención a las obligaciones que este artículo, impone a los patrones o empleadores será penada con multa de quinientos pesos (\$ 500). En caso de reincidencia la multa será hasta de cinco mil pesos (\$ 5.000).

No será obligatoria esta disposición para los empleados domésticos.

Artículo 2.º Substitúyese el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior a \$ 3,600, ni superior al sueldo vital anual vigente a la época y en el lugar del accidente, aún tratándose de personas que no reciban remuneración.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones mayores que las fijadas en este Título”.

Artículo 3.º Reemplázase el artículo 273 del mismo Código por el siguiente:

“Artículo 273. En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al 75 por ciento de su salario diario.

La indemnización se deberá por toda la duración de la enfermedad, desde el día en que ocurrió el accidente hasta la curación completa de la víctima y sin descuento alguno por día feriado, debiendo pagarse de acuerdo con los períodos de pago de salario establecido en la empresa”.

Artículo 4.º Substitúyese la frase final

del artículo 274, que dice: “según sea calificado por certificado médico”, por la siguiente: “según calificación que hará el médico sanitario respectivo”.

Artículo 5.º Si al indemnizar una incapacidad, el beneficiario hubiere recibido antes otras indemnizaciones en dinero, las sumas que ellas representen se descontarán de la cantidad que en definitiva corresponda por la indemnización respectiva. Se exceptúan de esta disposiciones las indemnizaciones pagadas a título de subsidios diarios, las que no podrán ser descontadas.

Artículo 6.º Reemplázase el inciso 2.º del artículo 264 del mismo Código del Trabajo por el siguiente: “La determinación de la parte de salario que no se perciba en dinero será la que rija para los efectos del seguro obligatorio”.

Artículo 7.º Substitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

Artículo...— Las indemnizaciones que excedan de \$ 2,000 se pagarán en 12 mensualidades iguales y vencidas, previo otorgamiento por el patrón de una caución suficiente que garantice el pago regular y total de las pensiones ante la Caja de Accidentes del Trabajo.

No será necesaria esta caución cuando exista seguro de accidente.

Sin embargo, en casos calificados, el Juez del Trabajo podrá decretar hasta el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

- a) Atender a la reeducación profesional del accidentado en Instituto Técnico.
- b) Compra de una propiedad;
- c) Instalación de un taller e industria que el accidentado esté capacitado técnicamente para atender”.

Artículo 8.º El fondo de garantía creado por el artículo 30 de la ley 4.055, se aumentará con los siguientes recursos, destinados preferentemente al reajuste de las pensiones:

- a) Con toda multa por infracción a las leyes y reglamentos de accidentes del trabajo y de seguridad e higiene industrial.
- b) Con el equivalente al diez por ciento (10 o/o) de las indemnizaciones que deben pagar por concepto de accidentes del trabajo los patrones que no hubieren tenido asegurado a su personal en el momento de producirse el accidente.

Este aporte será de cargo de los patrones, y sólo será exigible en los casos de indemnizaciones que no importen el pago de rentas periódicas;

- c) Elevando del cinco al diez por ciento

la contribución impuesta en el N.o 1 del artículo 30 de la ley 4,055;

d) Con el cinco por ciento (5 o/o) de todas las primas de los seguros de accidentes. Las Compañías de Seguros entregarán esta cuota a la Sección Accidentes del Trabajo en los primeros cinco días de cada mes siguiente a la contratación de los seguros.

El atraso en el pago será sancionado con un interés del uno y medio por ciento mensual (1 1/2 o/o) y multa de quinientos pesos (\$ 500), que podrá ser hasta de mil pesos (\$ 1,000) en caso de reincidencia'.

La letra e) ha sido suprimida.

A continuación se han consultado los siguientes incisos, nuevos:

"Las contribuciones establecidas en el presente artículo serán anualmente rebajadas por decreto que dictará el Presidente de la República, hasta el límite que sea necesario para el pago del reajuste de pensiones dispuesto en el artículo 1.o transitorio.

Extinguidas las pensiones reajustadas, cesarán de cobrarse dichas contribuciones y sólo subsistirán las que fijó la ley N.o 4,055 para la formación del fondo de garantía, y

f) Con las cantidades que destine la Caja de Accidentes del Trabajo para asegurar el reajuste de las pensiones.

Artículo 9 o. Si el fondo de garantía tuviere excedente, la Caja destinará el sobrante a incrementar la prevención de los accidentes del trabajo y a reeducación de accidentados.

Artículo 10. Se reemplaza la frase "con arreglo al fondo de garantía", del artículo 31 de la ley 4,055, por la siguiente: "con carga al fondo de garantía".

Artículo 11. Los patrones asegurados contra el riesgo de accidentes del trabajo deberán abonar a la entidad aseguradora una sobreprima proporcional a los mayores beneficios que corresponden a los accidentados y al tiempo no corrido de los seguros.

Este abono deberán efectuarlo dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley. En caso de mora, pagarán, además de la sobreprima, un interés del uno y medio por ciento (1,5 o/o) mensual.

Las primas de los seguros que se contraten en el futuro serán elevadas en igual proporción.

Artículo 12. Esta ley regirá desde el 1.o de junio de 1945.

Artículos transitorios

Artículo 1.o. Las indemnizaciones por accidentes del trabajo que se estén pagando a la dictación de la presente ley, se aumentarán en un ciento por ciento (100 o/o).

Artículo 2.o. El servicio de las pensiones reajustadas de conformidad al artículo anterior, se hará por la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo al fondo de garantía.

Artículo 3.o. Los aparatos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los aparatos científicos destinados a la investigación de enfermedades profesionales, tales como la neumocomiosis, que importa la Caja de Accidentes del Trabajo, serán liberados de derechos de internación y vendidos por dicha Institución a sus asegurados a precio de costo".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.—De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 11 de julio de 1945.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el art. 42, N.o 6 de la Constitución Política de la República, vengo en hacer presente la urgencia en el despacho de los mensajes por los cuales el Ejecutivo solicita el acuerdo de esa Corporación para conferir los empleos que se indican, a los siguientes Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuera Aérea:

Ejército

Coronel don Horacio Carmona, General de Brigada;

Teniente Coronel don Armando Hormazábal, de Coronel;

Teniente Coronel don Samuel Correa, de Coronel;

Teniente Coronel don Benjamín Rodríguez, de Coronel;

Teniente Coronel don Guadalupe López, de Coronel;

Teniente Coronel don Roberto Concha, de Coronel.

Teniente Coronel don Elías Ducaud, de Coronel.

Armada

De Capitán de Fragata a Capitán de Navío:

Oscar Larenas Barrera;

Rolando Merino Pinochet;

De Capitán de Fragata Contador a Capitán de Navío Contador:

Roberto Suazo Ulloa.

Ramiro Sepúlveda Mena.

De Capitán de Fragata Cirujano a Capitán de Navío Cirujano:

Hugo Vicuña Monardes.

Fuerza Aérea

A Comodoro del Aire:

Comandante de Grupo D. Raúl González Nolle.

A Comandantes de Grupo:

Comandante de Escuadrilla, D. Germán Rodríguez.

Comandante de Escuadrilla, D. Arturo Meneses K.

Comandante de Escuadrilla, D. Felipe Latorre.

Comandante de Escuadrilla, D. Jorge Gana E.

Comandante de Escuadrilla (R. T.), D. Roberto Rodríguez.

A Comodoro Cirujano:

Comandante de Grupo, D. Agustín Inostroza.

A Comandante de Grupo Cirujano:

Comandante de Escuadrilla, D. Luis Vianco.

Saluda atentamente a V. E. — **Juan A. Ríos M. — Arnaldo Carrasco C.**

Santiago, 17 de julio de 1945.

“Excmo. señor:

Motivan el presente oficio consideraciones que estimo de grave importancia política, cuya calidad no escapará a la inteligencia y experimentada penetración de

V. E., en lo que fundo la sólida esperanza de contar con su cooperación valiosa a fin de poner pronto y benéfico término a situaciones que pueden llegar a significar, si no positivo peligro para la vida institucional de la República y para su tradicional prestigio y respetabilidad, a lo menos disminución sensible en la armonía y coordinación entre los Poderes del Estado. Formulo, pues, las observaciones que en seguida establezco, rogando a V. E. se sirva hacerlas llegar a conocimiento de la Alta Corporación que V. E. preside.

Desde hace algunos meses a esta parte, vienen reiterándose en el Senado de la República actitudes que están en abierta discordancia con las atribuciones y facultades que, con clara precisión, determina nuestra Carta Política al ejercicio de las altas funciones de ese Cuerpo Legislativo. En efecto, algunos señores Senadores han estimado que les era lícito promover debates y formular indicaciones que significan, por la forma que revisten y por el contenido que envuelven, ejercer fiscalización sobre los actos del Gobierno y sugerir a éste observaciones relacionadas con facultades que son de la exclusiva incumbencia y responsabilidad del Ejecutivo.

Tales actitudes han venido últimamente sucediéndose con notable insistencia. Las principales de entre ellas se produjeron en las siguientes oportunidades: con ocasión de las medidas de Gobierno relativas al alza de tarifas de los servicios de teléfonos; con motivo del proceso incoado para establecer y sancionar las probables irregularidades ocasionadas por las concesiones de tierras magallánicas acordadas en 1938, y a propósito de la reciente venta de terrenos salitrales a la Compañía de Tarapacá y Antofagasta. Pero, aún más graves —si es posible— que los casos de que acabo de hacer memoria, han sido las observaciones formuladas, desde noviembre de 1944 hasta días recientes, sobre las resoluciones gubernativas recaídas en los retiros y promociones de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Estas transgresiones a claras y rigurosas normas de nuestro Derecho Político, han de ser estimadas de tanta mayor gravedad si se considera el origen de que provienen y la calidad del organismo constitucional en cuyo seno han sido admitidas a consideración y examen.

Las normas constitucionales positivas que

nos rigen desde las reformas plebiscitarias de 1925, indican que esa errónea interpretación de las facultades del Honorable Senado de la República y de sus miembros, es jurídicamente inaceptable y políticamente dañosa a la formación y mantenimiento de una conciencia pública respetuosa de la estructura jurídica de la Nación.

El ambiente cívico formado hace veinte años en torno a la conveniencia de corregir los vicios políticos que determinaron la honda crisis de 1924, se concretó pronto en propósitos fundamentales sobre el futuro régimen de Gobierno, que la ciudadanía sancionó e hizo ley en el plebiscito constitucional de 30 de agosto de 1925.

En efecto, instalada la Subcomisión de Reformas Constitucionales cuyos trabajos presidió V. E., y en la primera sesión celebrada por este organismo, con fecha 18 de abril de 1925, V. E. propuso personalmente la siguiente moción fundamental, que había de dar estructura al futuro régimen gubernativo. "El Congreso Nacional se compondrá de la Cámara de Diputados, que será Cámara política, cuya generación será de elección popular, y de un Senado o Cuerpo Consultivo que será elegido en la siguiente forma, etc".

En la sesión subsiguiente, del día 24 del mismo mes y año, también V. E. proponía a esa Comisión deliberante: "Poner, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la siguiente: "Fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo. Para ejercer esta atribución, la Cámara de Diputados puede adoptar acuerdos y sugerir observaciones al Presidente de la República".

Ahora bien, con ligeras modificaciones, esta moción de V. E., ha quedado incorporada al texto de nuestra Carta Política. Y aún, para mayor precisión de tan claro propósito del Constituyente, el contexto mismo de la Constitución, contribuye con eficacia a esclarecer y determinar su alcance. Este cuerpo legal, en sus artículos 37 a 44 inclusivos, se distribuye en tres párrafos cuyos epígrafes sucesivos son: "Cámara de Diputados", "Senado" y "Atribuciones del Congreso". Los dos primeros establecen las atribuciones exclusivas" de cada una de las Cámaras (Artículos 39 y 42). Las facultades que simultáneamente comparten los dos Cuerpos Colegisladores están, naturalmente, contenidas y determi-

nadas en el tercero de los mencionados párrafos.

De toda claridad es, pues, el propósito del Constituyente en el sentido de señalar a cada Cámara facultades que sólo ella puede legítimamente ejercer, con exclusión de las que competen a la otra rama del Poder Legislativo.

Entre esas atribuciones exclusivas conferidas por el artículo 39 de la Constitución Política a la Cámara de Diputados, está la de "fiscalizar los actos del Gobierno" y la de adoptar, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, "acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República". Esta disposición transcribió y sancionó con la validez de Ley Fundamental, la moción de V. E. que he recordado en líneas anteriores.

Debo insistir, aunque es de público y general conocimiento, en el hecho de que la disposición que resumidamente transcribo constituye la base esencial de la reforma del régimen gubernativo que hubo el propósito de instaurar con el plebiscito constitucional de 30 de agosto de 1925.

Pues bien, y a propósito de las mismas intervenciones que califico de inconvenientes, en el propio Senado de la República se han hecho valer calificadas observaciones en apoyo de la tesis que sostengo. El Honorable Senador señor Muñoz Cornejo, en sesión de 5 de mayo de 1942, con motivo y en oposición a una indicación formulada para ejercitar esa facultad no sancionada por la Constitución, sostuvo textualmente: "No se puede. Hay precedentes establecidos en el sentido de que el Honorable Senado no puede hacer estas representaciones".

Por su parte, el Honorable Senador señor Alessandri Rodríguez, en sesión de 20 de junio del presente año, objetando una indicación que solicitaba el dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado sobre la venta de terrenos salitreros, expresaba la improcedencia de tal consulta, en razón de que el Senado carece de facultades para fiscalizar los actos del Gobierno y de que, justamente con el celo resguardo de sus prerrogativas, debe respetar escrupulosamente las atribuciones de la Cámara de Diputados y de los demás Poderes Públicos.

Cuando la reforma constitucional de

1925 delimitó con firme propósito y clara expresión, las facultades privativas de cada uno de los Poderes Públicos, lo hizo — como es sabido — para evitar las interferencias e invasiones de facultades que llevaron a la República a extremos de tanta gravedad como los que determinaron la profunda crisis política de septiembre de 1924. Antecedente tan cercano y tan revelador, bastaría para que todo ciudadano que invista responsabilidad política se empeñara en evitar la repetición de circunstancias de tanto peligro para la tranquilidad general. Toda actitud contraria a este elemental deber político — particularmente si procede de elevado origen — impediría exigir del resto de la ciudadanía el respeto a las normas institucionales que han constituido motivo de tradicional orgullo para la democracia chilena.

Consecuente con su propósito fundamental, el Constituyente de 1925 dió al Poder Ejecutivo facultades precisas resumidas en la disposición del artículo 60 de la Carta Política: Un ciudadano con el título de "Presidente de la República de Chile", administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación". Tal atribución de orden general se organiza y aplica con la prerrogativa otorgada al Jefe de la Nación para nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado".

Pues bien, esta defensa que la Constitución hace de la independencia y estabilidad de los Jefes Superiores de la Administración, no puede limitarse solamente a dejar sus cargos al margen de un pronunciamiento político del Congreso Nacional. La autonomía del Ejecutivo exige aún, para con sus representantes, un mayor respeto y una más cabal consideración de parte de los demás Poderes Públicos.

La respetabilidad que requiere, dentro de un recto ejercicio democrático, el desempeño de cada uno de los Poderes Públicos, exige que éstos limiten su acción a las prerrogativas que les están claramente atribuidas por la Ley Fundamental.

La expresión de este convencimiento íntimo y severo es lo que me mueve a dirigirme a V. E. y al Honorable Senado, para recabar de su patriotismo y rectitud la reflexión que estos hechos merecen y de la cual, no lo dudo, derivará el propósito de evitar la repetición de prácticas jurídicas y políticas no conducidas con acierto y que podrían motivar acaso, graves difi-

cultades entre dos Poderes del Estado. — Dios guarde a V. E. — **J. A. Ríos.** — **Luis Alamos B.**

A Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.0—De veinte informes de Comisiones:

Catorce de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas de las personas que se indican:

A Comodoro del Aire, don René González Nolle;

A Comodoro Cirujano, don Agustín Inostroza Pérez;

A Comandante de Grupo Cirujano, don Luis Vivanco Corbalán;

A Comandante de Grupo, Rama del Aire, los siguientes Comandantes de Escuadrilla:

Germán Rodríguez Rodríguez;

Arturo Meneses Kinsley;

Jorge Gana Eastman;

Feipe Latorre Jáuregui;

A Comandante de Grupo de Armas, Rama Técnica, el Comandante de Escuadrilla, don Roberto Rodríguez González;

A Capitán de Navío Cirujano, el Capitán de Fragata Cirujano, don Hugo Vicuña Monardes;

A Capitán de Navío Contador, los Capitanes de Fragata Contadores, señores:

Roberto Suazo Ulloa, y

Ramiro Sepúlveda Mena;

A General de Brigada, al Coronel don Horacio Carmona Vial;

A Coroneles de Ejército, los Tenientes Coroneles, señores:

Elias Ducaud Ugarte, y

Roberto Concha Echeverría;

Seis de la Comisión de solicitudes particulares recaídos en los asuntos que indica, que benefician a las siguientes personas:

Manuel J. Ahumada Navarro;

Mercedes Cortés v. de Benuchemín;

Domingo Núñez Galeno;

Humberto Arellano Figueroa;

Ricardo Bravo Carvacho, y

María Luque Castillo.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 28 minutos, con la presencia en la sala de 16 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En nombre de Dios, se abre la sesión.
El acta de la sesión 16.a, en 11 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 17.a, en 12 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Lafertte** — Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Si los primeros Mensajes leídos quedaran para la tabla, ¿no irían a Comisión?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Están informados.

El señor **Secretario** — Me refería, señor Senador, a que el Ejecutivo ha declarado la urgencia para algunos de estos Mensajes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Corresponde, en consecuencia, calificar esta urgencia.

Si le parece al Honorable Senado, se podría acordar la simple urgencia.

Acordado.

Vamos a entrar a tratar los Mensajes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—A fin de proceder con mayor rapidez, propongo tratar primero los Mensajes relacionados con la Marina y la Aviación.

Acordado.

—El señor **Secretario** da lectura al Informe de Comisión sobre el Mensaje del Ejecutivo que propone ascender a Comodoro del Aire al Comandante de Grupo señor **Raúl González**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO

El señor **Martínez Montt**. — He sido informado de que el Ejecutivo habría enviado un oficio relacionado con las atribuciones del Congreso Nacional, frente a estas proposiciones de ascenso. Como yo estimo que esto se halla íntimamente ligado con lo que vamos a discutir en este momento,

creo que sería conveniente que se diera lectura a dicho oficio. En esta forma, el Honorable Senado podría deliberar con conocimiento de causa sobre estos asuntos.

El señor **Torres**. — Podría darse lectura al oficio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Por mi parte, había considerado más conveniente dar cuenta de ese oficio en sesión pública.

El señor **Martínez Montt**. — Sin duda, podría ser conveniente dar lectura a este oficio en sesión pública, pero como vamos a discutir una situación que se encuentra íntimamente ligada con él, creo que para discutirla con todos los antecedentes necesarios, sería interesante y conveniente para el Honorable Senado que se diera lectura a ese oficio, ya que de él se pueden desprender muchas cosas que el Senado debe apreciar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Si al Senado le parece se dará lectura al oficio en que el Presidente de la República se refiere a la forma en que el Congreso debe ejercer la fiscalización.

Acordado.

El señor **Secretario** — “Excmo señor: Motivan el presente oficio consideraciones que estimo de grave importancia política, cuya calidad no escapará a la inteligencia y experimentada penetración de V. E., en lo que fundo la sólida esperanza de contar con su cooperación valiosa, a fin de poner pronto y benéfico término a situaciones que pueden llegar a significar, si no positivo peligro para la vida institucional de la República y para su tradicional prestigio y respetabilidad, a lo menos disminución sensible en la armonía y coordinación entre los Poderes del Estado. Formulo, pues, las observaciones que en seguida establezco, rogando a V. E. se sirva hacerlas llegar a conocimiento de la Alta Corporación que V. E. preside.

Desde hace algunos meses a esta parte, vienen reiterándose en el Senado de la República actitudes que están en abierta discordancia con las atribuciones y facultades que, con clara precisión determina nuestra Carta Política al ejercicio de las altas funciones de ese Cuerpo Legislativo. En efecto, algunos señores senadores han estimado que les era lícito promover debates y formular indicaciones que significan, por la forma que revisten y por el contenido que envuelven, ejercer fiscalización sobre los

actos del Gobierno y sugerir a éste observaciones relacionadas con facultades que son de la exclusiva incumbencia y responsabilidad del Ejecutivo.

Tales actitudes han venido últimamente sucediéndose con notable insistencia. Las principales de entre ellas se produjeron en las siguientes oportunidades: con ocasión de las medidas de Gobierno relativas al alza de tarifas de los servicios de teléfonos; con motivo del proceso incoado para establecer y sancionar las probables irregularidades ocasionadas por las concesiones de tierras magallánicas acordada en 1938, y a propósito de la reciente venta de terrenos salitrales a la Compañía de Tarapacá y Antofagasta. Pero, aún más graves — si es posible — que los casos de que acabo de hacer memoria, han sido las observaciones formuladas, desde noviembre de 1944 hasta días recientes, sobre las resoluciones gubernativas recaídas en los retiros y promociones de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Estas transgresiones a claras y rigurosas normas de nuestro Derecho Político, han de ser estimadas de tanta mayor gravedad si se considera el origen de que provienen y la calidad del organismo constitucional en cuyo seno han sido admitidas a consideración y examen.

Las normas constitucionales positivas que nos rigen desde las reformas plebiscitarias de 1925, indican que esa errónea interpretación de las facultades del H. Senado de la República y de sus miembros es jurídicamente inaceptable y políticamente dañosa a la formación y mantenimiento de una conciencia pública respetuosa de la estructura jurídica de la Nación.

El ambiente cívico formado hace veinte años en torno a la conveniencia de corregir los vicios políticos que determinaron la honda crisis de 1924, se concretó pronto en propósitos fundamentales sobre el futuro régimen de Gobierno que la ciudadanía sancionó e hizo ley en el plebiscito constitucional de 30 de agosto de 1925.

En efecto, instalada la Subcomisión de Reformas Constitucionales cuyos trabajos presidió V. E., y en la primera sesión celebrada por este organismo, con fecha 18 de abril de 1925, V. E. propuso personalmente la siguiente moción fundamental, que había de dar estructura al futuro régimen gubernativo: "El Congreso Nacional se compondrá de la Cámara de Diputados,

que será Cámara política, cuya generación será de elección popular, y de un Senado o Cuerpo Consultivo, que será elegido en la siguiente forma, etc."

En la sesión subsiguiente, del día 24 del mismo mes y año, también V. E. proponía a esa Comisión deliberante: "Poner, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la siguiente: "Fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo. Para ejercer esta atribución, la Cámara de Diputados puede adoptar acuerdos y sugerir observaciones al Presidente de la República".

Ahora bien, con ligeras modificaciones, esta moción de V. E. ha quedado incorporada al texto de nuestra Carta Política. Y aun, para mayor precisión de tan claro propósito del Constituyente, el contexto mismo de la Constitución contribuye con eficacia a esclarecer y determinar su alcance. Este cuerpo legal, en sus artículos 37 a 44 inclusivos, se distribuye en tres párrafos cuyos epígrafos sucesivos son: "Cámara de Diputados", "Senado" y "Atribuciones del Congreso". Los dos primeros establecen las atribuciones, exclusivas de cada una de las Cámaras (Artículos 39 y 42). Las facultades, que simultáneamente comparten los dos Cuerpos Colegisladores están, naturalmente, contenidas y determinadas en el tercero de los mencionados párrafos.

De toda claridad es, pues, el propósito del Constituyente en el sentido de señalar a cada Cámara facultades que sólo ella puede legítimamente ejercer, con exclusión de las que competen a la otra rama del Poder Legislativo.

Entre esas atribuciones exclusivas conferidas por el artículo 39 de la Constitución Política a la Cámara de Diputados, está la de "fiscalizar los actos del Gobierno" y la de adoptar, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, "acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República". Esta disposición transcribió y sancionó con la validez de Ley Fundamental la moción de V. E. que he recordado en líneas anteriores.

Debo insistir, aunque es de público y general conocimiento, en el hecho de que la disposición que resumidamente transcribo constituye la base esencial de la reforma del régimen gubernativo que hubo el propósito de instaurar con el plebiscito constitucional de 30 de agosto de 1925.

Pues bien, y a propósito de las mismas

intervenciones que califico de inconvenientes, en el propio Senado de la República se han hecho valer calificadas observaciones en apoyo de la tesis que sostengo. El Honorable Senador señor Muñoz Cornejo, en sesión de 5 de mayo de 1942, con motivo y en oposición a una indicación formulada para ejercitar esa facultad no sancionada por la Constitución, sostuvo textualmente: "No se puede. Hay precedentes establecidos en el sentido de que el H. Senado no puede hacer estas representaciones".

Por su parte, el H. Senador señor Alessandri Rodríguez, en sesión de 20 de junio del presente año, objetando una indicación que solicitaba el dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado sobre la venta de terrenos salitreros, expresaba la improcedencia del tal consulta, en razón de que el Senado carece de facultades para fiscalizar los actos del Gobierno y de que, justamente con el celoso resguardo de sus prerrogativas, debe respetar escrupulosamente las atribuciones de la Cámara de Diputados y de los demás Poderes Públicos.

Cuando la reforma constitucional de 1935 delimitó, con firme propósito y clara expresión, las facultades privativas de cada uno de los Poderes Públicos, lo hizo —como es sabido— para evitar las interferencias e invasiones de facultades que llevaron a la República a extremos de tanta gravedad como los que determinaron la profunda crisis política de septiembre de 1924. Antecedente tan cercano y tan revelador, bastaría para que todo ciudadano que invista responsabilidad política se empeñara en evitar la repetición de circunstancias de tanto peligro para la tranquilidad general. Toda actitud contraria a este elemental deber político —particularmente si procede de elevado origen— impediría exigir del resto de la ciudadanía el respeto a las normas institucionales que han constituido motivo de tradicional orgullo para la democracia chilena.

Consecuente con su propósito fundamental, el Constituyente de 1925, dió al Poder Ejecutivo facultades precisas resumidas en la disposición del artículo 60 de la Carta Política: "Un ciudadano con el título de "Presidente de la República de Chile", administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación". Tal atribución de orden general se organiza y aplica con la prerrogativa

otorgada al Jefe de la Nación para nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado".

Pues bien, esta defensa que la Constitución hace de la independencia y estabilidad de los Jefes Superiores de la Administración, no puede limitarse solamente a dejar sus cargos al margen de un pronunciamiento político del Congreso Nacional. La autonomía del Ejecutivo exige aún, para con sus representantes, un mayor respeto y una más cabal consideración de parte de los demás Poderes Públicos.

La responsabilidad que requiere, dentro de un recto ejercicio democrático, el desempeño de cada uno de los Poderes Públicos, exige que éstos limiten su acción a las prerrogativas que les están claramente atribuidas por la Ley Fundamental.

La expresión de este convencimiento íntimo y severo, es lo que me mueve a dirigirme a V. E. y al Honorable Senado, para recabar de su patriotismo y rectitud la reflexión que estos hechos merecen y de la cual, no lo dudo, derivará el propósito de evitar la repetición de prácticas jurídicas y políticas no conducidas con acierto y que podrían motivar, acaso, graves dificultades entre dos Poderes del Estado. — Dios guarde a V. E. — J. A. Ríos. — Luis Alamos B."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). El Honorable Senado se ha impuesto del oficio de S. E. el Presidente de la República y decidirá si lo considera en una sesión pública o lo envía a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Me va a permitir el Honorable Senado, mientras tanto, decir dos palabras.

Como Presidente del Honorable Senado, debo manifestar que no me remuerde la conciencia por haber permitido a la Corporación que trasgreda la Constitución hasta este momento, porque desde que el artículo pertinente del Reglamento faculta a los señores Senadores para hacer observaciones sobre lo que quieran en la Hora de los Incidentes, ellos son dueños, a mi juicio, de hacer las que deseen.

Equivocadamente se puede creer que en esa forma están haciendo un acto de fiscalización. Manifestar opiniones no es acto de fiscalización. Hacer fiscalización es proponer votos en que se persiga establecer responsabilidad política de los funcionarios. De manera que si se hacen observaciones

sobre actos del Gobierno, no se contravienen el Reglamento del Honorable Senado ni la Constitución Política del Estado, según entiendo. Aún, hay un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al respecto.

De manera que es preciso delimitar, hacer distingos, porque aquí, en el fondo, de este oficio, hay un cargo para el Presidente del Honorable Senado, que creo no merecer. He dejado al Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, y a otros señores Senadores que hagan observaciones, pero no he permitido a nadie proponer votos de censura o de reprobación en nombre del Honorable Senado.

Anticipo estas observaciones y el Honorable Senado resolverá sobre lo que se hará con el oficio: si lo manda a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia o no.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Hago indicación para que el oficio pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Es un tema muy importante, sobre el cual convendría tener una pauta definitiva después de un estudio a fondo hecho por la respectiva Comisión del Honorable Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Me parece muy bien la indicación de Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, hice indicación para que se diera lectura a este oficio, porque sabía la gravedad que él envolvía. No estoy de acuerdo con lo que ha pedido el Honorable Senador por Colchagua, que este oficio vaya a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque creo que no valdría la pena este trámite. Creo que todos los Honorables colegas, sin excepción, tienen un concepto y una conciencia perfectamente formada frente a la actitud que debe asumir el Honorable Senado.

Como muy bien acaba de decir el señor Presidente del Senado, cuando se llama la atención a actos que se estiman contrarios al interés nacional, esto no quiere decir que el Presidente de la República, los Ministros de Estado o los funcionarios atenten contra él; no: puede tratarse sólo de diferencias de opinión.

Creo, además, que en la parte que se refiere a las observaciones hechas aquí sobre eliminaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas, que han merecido críticas de parte de los señores Senadores, el oficio no está

de acuerdo con la realidad, puesto que cuando se va a ascender a un funcionario, se necesita saber por qué ha sido eliminado el que desempeñaba el cargo anteriormente. El Senado no ha trasgredido disposición alguna: ha querido saber por qué un funcionario al cual había dado su pase por considerar que tenía méritos para asumir un cargo de jerarquía superior, ha sido posteriormente eliminado. El Senado dió su veredicto para que ese funcionario pudiera ascender; tal funcionario ha sido eliminado; el Senado quiere saber las razones de esa eliminación.

Estimo, por esto, que lo menos que el Senado podía esperar ahora, que va a discutir nuevos ascensos, era la lectura de ese oficio.

No creo que él deba ser enviado a la Comisión de Legislación y Justicia. El mejor informe es el veredicto del Senado, que debe tomar la posición que le corresponde frente a la actitud de beligerancia que ha asumido el Ejecutivo, que parece pretender dictar normas a este Cuerpo Legislativo o indicarle que tome una decisión equis. Eso no es posible. El Senado debe debatir públicamente sobre este oficio y tomar la posición que corresponde a una corporación que jamás ha tratado de producir alteración de ninguna naturaleza en el orden público. Los Senadores están desempeñando una función para la cual han sido elegidos, y así como tienen la obligación de dar cuenta de su actuación al país y a sus electores, así también la tienen de deliberar públicamente sobre la materia a que se refiere el oficio del Ejecutivo.

El señor **Cruz-Coke**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El hecho de que informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se relaciona con una interpretación constitucional, y no quita el derecho de los señores Senadores para discutir el informe de la Comisión y decidir si lo aceptan o no.

En consecuencia, creo que no habría ningún inconveniente en que el oficio fuera a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Martínez Montt**. — No digo lo contrario, señor Presidente, pero si un señor Senador se enfrenta a un problema públicamente, como lo han hecho el Honorable señor Carlos Alberto Martínez, frente a la situación de la Compañía de Teléfonos, y otros Honorables colegas, frente a otros problemas, eso quiere decir que ellos tienen

formada una conciencia clara frente a esos hechos, que debe hacerse respetar.

El señor **Cruz-Coke**. — Honorable Senado, creo que el señor Presidente de la Corporación ha interpretado tan justamente la Constitución y el procedimiento que debe seguirse en este caso, que no valdría la pena, a mi juicio, darle mayor importancia a este asunto y sólo deberíamos pedir al Presidente del Honorable Senado que conteste el oficio dentro de los mismos términos que tan brillantemente ha expresado

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — De todas maneras, como hay una indicación pendiente, tendríamos que votar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Señor Presidente, todos estamos de acuerdo en los grandes principios que rigen esta materia: que el Honorable Senado no es un cuerpo fiscalizador y, por lo tanto, no puede fiscalizar los actos de Gobierno; que esto es facultad privativa de la Honorable Cámara de Diputados; que en la hora de los Incidentes, los señores Senadores pueden hablar sobre lo que quieran, como lo dispone expresamente el Reglamento del Senado. Sin embargo, hay ciertos matices en los cuales podrían caber algunas dudas. Para estos casos sería conveniente que dispusiéramos del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Por ejemplo, para saber hasta qué punto puede llegar la libertad de los señores Senadores para hablar sobre lo que quieran, ya que, por propia disposición constitucional, hay una restricción derivada del hecho de que el Honorable Senado no es un cuerpo fiscalizador; para saber, en seguida, hasta dónde se puede pedir antecedentes cuando se trata de ascensos en las Fuerzas Armadas, como en el caso en que nos encontramos actualmente, porque algún retiro del Ejército dé lugar a observaciones de parte de los señores Senadores.

Para saber cómo armonizar las disposiciones constitucionales y reglamentarias en estos casos concretos, me parece que sería muy conveniente que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estudiara a fondo el problema y nos diera una pauta que en el futuro nos sirviera para no estar tropezando todos los días con estos inconvenientes y para que no se estén promoviendo debates sobre ellos.

En este sentido me atrevería a mantener mi indicación de que el oficio pase en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Como en el

oficio al que se ha dado lectura se cita, en apoyo de la tesis del Gobierno, una opinión que yo di en el Honorable Senado, quiero manifestar que esa cita no tiene relación alguna con la cuestión planteada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Me he opuesto siempre a que el Honorable Senado tome acuerdos que signifiquen una fiscalización de actos del Ejecutivo...

El señor **Guzmán**. — ¿Por qué no habla más fuerte, Su Señoría?

No se oye.

El señor **Muñoz Cornejo**. — ... pero he sostenido también que cada Senador tiene perfecto derecho a hacer llegar sus opiniones al Ejecutivo.

Es muy distinto dar una opinión que fiscalizar.

El señor **Guzmán**. — No se oye nada, señor Presidente.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Lamento no tener la voz más fuerte, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Es tal la importancia de esta cuestión, que quiero llamar especialmente la atención hacia un punto, sobre todo por el hecho de que en gran parte me cupo participar en la discusión de nuestra Constitución, de manera que estoy perfectamente compenetrado del alcance de las disposiciones pertinentes.

El número 2 del artículo 39 de nuestra Constitución Política define perfectamente lo que se debe entender por fiscalización, cuando dice: "Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda".

En consecuencia, la fiscalización consiste en adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitan por escrito al Presidente de la República y mientras el Senado no adopte acuerdos o sugiera observaciones, no se puede afirmar que efectúa funciones de fiscalización. Y hasta este momento eso no ha ocurrido.

Un poco olvidado de estas cosas, yo ha-

bía pedido que se enviara oficio a S. E. el Presidente de la República, en nombre del Senado, pero, con perfecta razón, el Honorable Senador por Santiago nos manifestó que el Senado no estaba facultado para eso.

De modo que mientras el Senado no efectúe actos de esa naturaleza, nadie lo puede acusar de que ha trasgredido sus atribuciones.

En votación la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

—(Durante la votación).

El señor **Aldunate**.—Creo que el Honorable señor Cruz Coke tiene toda la razón.

Me parece que el señor Presidente podría haber contestado el oficio de S. E. el Presidente de la República. Sin embargo, pediría al Honorable señor Cruz Coke que retirara su indicación y que aceptara el temperamento propuesto por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, porque estimo que el informe de la Comisión daría más fuerza a la respuesta del Presidente del Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—El Senado podrá luego acoger o no ese informe.

Está en votación la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Grove**.—Parece que no hay oposición, señor Presidente.

Podríamos aprobarla por unanimidad.

El señor **Martínez Montt**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Laferte**.—Y también con el mío, señor Presidente.

Ya la Comisión ha sentado precedentes sobre esta materia, de modo que estimo que no hay necesidad de cumplir este trámite.

El señor **Prieto**.—Hay ambiente favorable entre los miembros de la Comisión solamente, pero no hay un pronunciamiento de ésta.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Voto que no, porque considero innecesario enviar este asunto a Comisión.

El señor **Torres**.—La sesión que estamos celebrando comprueba en forma fehaciente la razón que tuve para iniciar el debate sobre eliminaciones en el Ejército. Nos vamos a pronunciar, o mejor dicho, debiéramos pronunciar hoy sobre los mensajes de ascensos de Oficiales de las

Fuerzas Armadas que ha presentado el Gobierno y que ya están informados por nuestra Comisión respectiva.

Justamente para realizar esta función que, de acuerdo con la Constitución, tenemos que desempeñar, en el sentido de hacer justicia, de dar nuestro voto y veredicto respecto de cada uno de los ascensos propuestos, velando porque esos ascensos se ajusten al escalafón, a los méritos, a los años servidos, a la ley y al reglamento de las Fuerzas Armadas, justamente con ese objeto, repito, necesitamos nosotros estar perfectamente capacitados para emitir juicio.

En la sesión celebrada el 13 de junio, hace un mes, pedí antecedentes sobre la eliminación de oficiales, por que había una serie de ellos, algunos de los cuales nosotros mismos habíamos ascendido a petición expresa y escrita del Gobierno, que habían sido eliminados del escalafón y no figuraban en los mensajes que ahora se encuentran en el Senado. De manera que no me he apartado de la Constitución al pedir antecedentes al Gobierno, a fin de poder ejercitar como corresponde las funciones que me fija el mandato constitucional.

Para no ahondar más en estas consideraciones, ya que se acerca el término de la hora, me limito a compartir la opinión manifestada por el Honorable señor Cruz Coke. Creo que, en atención a las opiniones vertidas y a la indudable capacidad y preparación del señor Presidente del Senado en estas materias, podríamos nosotros contestar el oficio o Mensaje del Presidente de la República en los términos ya expuestos por el Honorable señor Alessandri Palma.

Voto que no.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—Me parece que enviar este asunto a Comisión para tener sobre él una opinión oficial y definitiva, significaría un enorme ahorro de tiempo para el futuro. Aún cuando estemos, en general, todos de acuerdo, se manifiestan sobre el particular opiniones que no siempre coinciden exactamente en todos sus detalles, perdiéndose a menudo, el tiempo destinado a sesiones especiales, a tratar de dilucidar esos puntos que no parecen suficientemente claros. Cuando tengamos, en cambio, la opinión de la Comisión al respecto, bastará

remitirse a ella, sin necesidad de entrar en discusiones estériles.

Voto que sí.

El señor **Martínez Montt**.— Hace un momento, expuse mi opinión respecto de este asunto. Creo que enviar a Comisión el oficio del Presidente de la República es sólo buscar un paliativo a una situación que no me parece propia del Senado. El Senado debió haberse pronunciado inmediatamente sobre este oficio, que no quiero calificar, pero que es hasta terco. No creo que sea esta una actitud que debamos aceptar.

Por eso, voto que no.

El señor **Correa**.— Voto que no. Tengo la conciencia de que el Senado no ha transgredido ninguna disposición del texto constitucional.

El señor **Guzmán**.— Quiero solamente decir que durante todo el debate producido con motivo de las eliminaciones injustas realizadas en el Ejército, los Senadores que hemos terciado en él, hemos reconocido explícitamente las prerrogativas del Presidente de la República: en ningún momento hemos desconocido que el Presidente de la República puede ejercer, en la forma establecida por la Constitución, su prerrogativa de eliminar a quién quiera, cuando quiera y cómo quiera de las Fuerzas Armadas. De manera que las observaciones del Ejecutivo, en este caso me parecen bastante fuera de lugar. No estoy lejos de pensar que ese oficio no debió haberse considerado en la forma que se ha hecho; pero, debido solamente al necesario espíritu de buena voluntad, concordia y armonía que debe reinar entre los Poderes Públicos, tal vez ha estado bien que se haya leído.

Me parece que el señor Presidente del Senado ha interpretado perfectamente lo que dispone la Constitución en esta materia, lo que han querido los constituyentes cuando establecieron éstos principios. En realidad, el Senado no ha ejercido fiscalización en ningún momento en esta cuestión, ni aún respecto de las anteriores a que también se ha referido el oficio; se trata sólo de observaciones generales planteadas en el Senado con el derecho que le da el propio Reglamento a los señores Senadores para hacer observaciones sobre las materias que les interesen. De manera que por estas consideraciones, voto por que no vaya el oficio a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de la cual tengo un alto concepto y sé que haría un informe muy elocuente y claro.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda aprobada la indicación, y, en consecuencia, se enviará el oficio en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Hago presente a los señores Senadores que habiendo sido declarada la urgencia de los Mensajes, éstos ocupan el primer lugar en el Orden del Día, es decir entre los asuntos de que corresponde ocuparse en la Segunda Hora de la sesión de hoy.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas 3 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

